



ALTERNATIVAS A LA DETENCIÓN

Ficha informativa sobre legislación y prácticas regionales vinculadas a la detención y alternativas a la detención de personas LGBTI



UNHCR
The UN Refugee Agency



1. 1. DEFINICIONES BÁSICAS

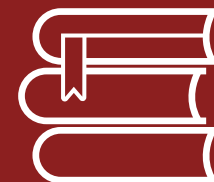
Antes de empezar a hablar sobre las leyes y prácticas regionales vinculadas a la detención y alternativas a la detención de personas LGBTI, es importante repasar los conceptos básicos, la terminología y las definiciones.

El lenguaje empleado para hablar sobre diversidad y orientación sexual e identidad de género **varía significativamente alrededor del mundo**. Aunque existen algunas frases y palabras que la ONU y la comunidad internacional **emplean comúnmente**, mucha gente, incluyendo personas a quienes servimos **no usan** los términos “LGBTI”. Al trabajar con y para personas de nuestra competencia, es fundamental que respetemos la independencia de cada individuo en la definición de sus propias identidades y que utilicemos el lenguaje y la terminología más aceptables para cada uno. Este es el primer paso para crear un entorno seguro y cordial a donde las personas LGBTI puedan compartir sus preocupaciones y buscar protección.

LGBTI es un acrónimo de:

- **L**esbiana: una mujer romántica, emocional y/o físicamente atraída a otras mujeres de manera permanente.
- **G**ay: un hombre romántica, emocional y/o físicamente atraído a otros hombres de manera permanente. El término también se emplea para mujeres atraídas a otras mujeres.
- **B**isexual: una persona que puede tener una atracción romántica, emocional y/o física hacia personas del mismo sexo y/o género o de sexo y/o género diferentes.
- **T**ransgénero: empleado por algunas personas cuya identidad o, en algunos casos, expresión de género difiere de la típicamente asociada con el sexo que se les asignó al nacer.
- **I**ntersexual: término genérico que describe un amplio rango de variaciones corporales naturales relacionadas con características sexuales, que se no ajustan a las nociones típicamente binarias de los cuerpos femenino o masculino.





En ocasiones, al acrónimo LGBTI se agrega la letra “Q”, que representa el término “queer” o “questioning” (cuestionar). Los que cuestionan son personas que no tienen en claro su orientación sexual o su identidad sexual o de género. Aunque su connotación es tradicionalmente negativa, el término “queer” sigue siendo usado por algunas personas LGBTI para describirse y cubre una amplia gama de orientaciones sexuales e identidades de género.

Existen también otros términos asociados a características u orientación sexuales e identidad de género. Repasemos algunos:

- La orientación sexual se vincula a la capacidad permanente de una persona para tener sentimientos y atracción románticos, emocionales y/o físicos hacia personas de un sexo y/o género en particular.
- Heterosexual es aquella persona romántica, emocional y/o físicamente atraída a personas de otro sexo y/o género.
- Homosexual es aquella persona romántica, emocional y/o físicamente atraída a personas del mismo sexo y/o género.
- Sexo es la clasificación de personas con características femeninas, masculinas y/o intersexuales. Cabe notar que el sexo de una persona es la combinación de características corporales (incluyendo los cromosomas XY, en el caso masculino, y XX, en el caso femenino), pero también de órganos reproductores y otras características sexuales secundarias.
- Género se refiere a roles, comportamientos, actividades y atributos socialmente construidos que una determinada sociedad considera apropiados para individuos sobre la base del sexo asignado al nacer.

- Identidad de género se refiere a la experiencia individual sobre el género que una persona siente profundamente, que puede o no corresponder al sexo que se le asignó al nacer o al género que la sociedad le atribuyó.
- Transexual es un término anticuado para transgénero y es empleado por algunas personas cuya identidad de género difiere del sexo asignado. Las personas transexuales pueden tomar medidas para alterar sus cuerpos con intervenciones como terapias hormonales, implantes o cirugía.
- Violencia sexual y de género (SGBV, según su acrónimo en inglés) se refiere a cualquier acto perpetrado en contra de la voluntad de una persona sobre la base de normas de género y relaciones desiguales de poder. Abarca amenazas de violencia y coerción. Puede ser de naturaleza física, emocional o psicológica y de naturaleza sexual o puede adoptar la forma de una negación de recursos o de acceso a servicios. Inflige daños a mujeres, hombres, niñas y niños.

Esta terminología vinculada a personas LGBTI y sobre violencia sexual y de género puede encontrarse en:

- **Directrices relativas a la Protección Internacional núm. 9:** Solicitudes de Condición de Refugiado Basadas en la Orientación Sexual y/o Identidad de Género en el Contexto del Artículo 1A(2) de la Convención de 1951 y/o su Protocolo de 1967 Relacionado a la Condición de los Refugiados (puntos 8-11) y
- **Módulo 1** del paquete de capacitación sobre el trabajo con personas LGBTI en situación de desplazamiento forzado y en el contexto humanitario.

2. VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS DE PERSONAS LGBTI

Las personas LGBTI en todo el mundo son víctimas de diversos tipos de violaciones de los derechos humanos, persecución y violencia debido a su orientación sexual e identidad de género real o percibida. Dichas violaciones tienen lugar en sus países de origen, durante el viaje y el desplazamiento, y en el país de asilo.

Las violaciones de los derechos humanos de personas LGBTI son graves y generalizadas. Muchas personas LGBTI han sufrido violencia homofóbica y transfóbica en distintas regiones, incluyendo:

- violencia física, como homicidio, tortura, palizas, secuestros y agresiones sexuales, y/o
- violencia psicológica, como amenazas, coerción, detención y privación arbitraria de la libertad, por ejemplo, internamiento psiquiátrico forzado.

Estos ataques a menudo constituyen una forma de violencia de género motivada por el deseo de castigar a individuos cuya apariencia o conducta parece desafiar los estereotipos de género (más información en el [Informe](#) del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) sobre la discriminación y la violencia contra las personas por su orientación sexual e identidad de género).



ALTERNATIVAS
A LA DETENCIÓN

MÓDULO 2/B

En su informe global: Protección de las personas con orientación sexual e identidad de género diversas (2015), el ACNUR **ha destacado** las experiencias de discriminación legislativa, social y cultural, persecución y varias formas de violencia, acoso e intimidación a las que se enfrentan las personas LGBTI, y perpetradas por las autoridades, la sociedad en general, su comunidad o comunidad anfitriona y familia, tanto en su país de origen como en el país de asilo. Las personas LGBTI se encuentran en situaciones de elevado riesgo debido a:

- Los daños y la violencia cometidos por familiares, miembros de la comunidad local, otros refugiados y solicitantes de asilo, empleadores, oficiales de policía y otras autoridades, incluida la violencia sexual y de género. En ocasiones, las personas LGBTI son denunciadas a las autoridades por estos actores.
- El aislamiento, el estigma y el rechazo de familiares, la comunidad y la sociedad en general.
- Limitados mecanismos de denuncias confidenciales o acceso limitado a los existentes, lo cual puede representar el riesgo de exposición, discriminación o mayor violencia debido a la falta de espacios confidenciales y seguros.
- Acceso limitado a la justicia y exclusión debido a los prejuicios y el estigma. Las personas LGBTI pueden también dudar a la hora de denunciar los crímenes que se les han cometido por desconfianza o temor a las consecuencias. A menudo, la violencia dentro de la comunidad puede ocurrir con impunidad.
- La falta de protección por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los prestadores de servicios sociales debido a la discriminación social

arraigada, la falta de formación, el desánimo de las personas LGBTI para buscar ayuda y otras causas específicas del contexto.

- Las experiencias previas de detención en el país de origen que resultaron en abuso, acoso, aislamiento y/o extorsión.
- El temor a las represalias. Si las personas LGBTI denuncian actos de violencia a las autoridades, pueden ser sometidas a violencia y acoso.
- Ciertas leyes de aplicación general no dirigidas específicamente a personas LGBTI se les pueden aplicar de forma desproporcionada en su contra, como un modo de controlar la expresión de identidades no convencionales. Pueden ser leyes de libertinaje, moralidad u orden públicos, o de suplantación.

Los abusos a los derechos humanos de las personas LGBTI en sus países de origen aumentan su vulnerabilidad durante el desplazamiento y en los países de asilo. Muchos estudios han demostrado la amplia gama de graves consecuencias psicológicas y físicas de la violencia, la tortura, el maltrato, la violación y otras formas de violencia sexual, que las personas LGBTI pueden sufrir en diferentes momentos antes y durante el desplazamiento. Estas experiencias pueden llevar a trastornos alimentarios y de sueño, depresión, aislamiento social, dificultades para funcionar en la vida diaria, descuido personal, tendencias suicidas, ansiedad, agresión, y trastorno de estrés postraumático (PTSD, según su acrónimo en inglés).



ALTERNATIVAS
A LA DETENCIÓN

MÓDULO 2/B



Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Las personas LGBTI tienen derecho a las mismas protecciones de derechos humanos que todos los demás seres humanos, sin discriminación basada en su orientación sexual o identidad de género. Los derechos de las personas LGBTI están cubiertos por los instrumentos legales actuales en materia de derechos humanos, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y otros pactos y tratados. Tomando esto en cuenta, los Estados tienen la obligación de:

- Proteger a los individuos de la violencia, evitar, investigar, sancionar y remediar la privación de la libertad y otros actos de violencia, dirigidos, motivados por el odio e incitados contra personas LGBTI. Dichos actos deben ser plenamente investigados y procesados.
- Proteger a todas las personas, por ende también a las LGBTI, de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en situaciones de custodia médica o de otro tipo (Artículo 5 de la DUDH y Artículo 7 del PIDCP).
- Proteger el derecho a la privacidad, la libertad y la seguridad de las personas, incluyendo el derecho a no ser sometido a arresto o detención arbitraria.
- Proteger contra la detención arbitraria (Artículo 9 (1) del PIDCP).
- Proteger el derecho a la igualdad ante la ley, la igualdad de protección legal y la libertad ante la discriminación (Artículo 26 del PIDCP).
- Proteger el derecho al nivel más alto posible de salud física y mental; es decir, que las personas LGBTI deben tener acceso a servicios médicos sin discriminación, incluyendo la educación, la prevención, la atención y los programas de tratamiento (Artículo 12 del PIDESC).
- Proteger el derecho a la vivienda adecuada, incluyendo la protección de la tenencia y la protección contra el desalojo por motivos de género u orientación sexual (Artículo 25 del DUDH, Artículo 11 del PIDESC).

3. LOS RIESGOS PARA LAS PERSONAS LGBTI EN DETENCIÓN

Jansen y Spijkerboer han observado correctamente que, en lugares de detención inmigratoria, las personas LGBTI suelen ser doblemente marginalizadas al ser vulnerables a abusos en sus países de origen y nuevamente durante la detención. Las personas LGBTI “en detención inmigratoria están bajo un mayor riesgo de marginalización, discriminación y violencia, tanto a manos de otros detenidos como del personal del centro de detención.” (Ver Jansen y Spijkerboer, *Fleeing Homophobia. Sexual orientation, gender identity and asylum*, Routledge 2013).

Se debe tener en cuenta que la Regla n.º 1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (las Reglas Nelson Mandela) declara que: “todos los reclusos deben ser tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en tanto humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario. Se velará en todo momento por la seguridad de los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes.”

Aunque los principios no se refieren específicamente a personas LGBTI, sí destacan varias aplicables a dicho grupo.



ALTERNATIVAS
A LA DETENCIÓN

MÓDULO 2/B

El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes **destaca** que los migrantes, incluyendo a las personas LGBTI, son mantenidos en condiciones deplorables, con acceso insuficiente a alimentos, agua y asistencia médica. Sufren abusos, maltrato y tortura. Los migrantes y solicitantes de asilo LGBTI, en particular, sufren detención que no es ni necesaria ni proporcional, a menudo por tiempo indefinido, lo cual afecta gravemente su bienestar mental y contribuye a su ya extremadamente vulnerable situación.

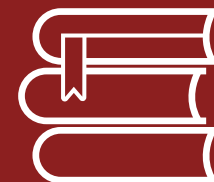
El **informe** del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género menciona que, cuando intentan denunciar violencia y buscar la protección de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, “las personas trans son sometidas a acoso, humillación, abuso o arresto basado, entre otras cosas, en el hecho de que su identidad de género no es reconocida.” El Experto destaca que “la falta de reconocimiento de la identidad de género puede llevar también a violaciones de los derechos humanos en otros contextos, incluyendo la tortura y el maltrato en entornos médicos y de detención, la violencia sexual o tratamientos médicos forzados.”

Las personas LGBTI en detención migratoria están en riesgo de violencia y abuso a manos del personal del centro de detención y los demás detenidos. A menudo se encuentran en el último escalafón de una jerarquía informal y son tratados de manera discriminatoria. Los otros detenidos pueden negarse a compartir espacios comunes con personas LGBTI o emplear lenguaje ofensivo, o humillarlas y abusarlas de diversas maneras. La integridad física y sexual de las personas LGBTI puede ser violada. (Se puede leer más en el **informe final** de la Asociación para la Prevención de la Tortura sobre cómo responder a las vulnerabilidades de las personas LGBTI en detención).



ALTERNATIVAS
A LA DETENCIÓN

MÓDULO 2/B



ALTERNATIVAS A LA DETENCIÓN

MÓDULO 2/B

En el caso de **O.M. vs. Hungría**, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos reafirmó que la privación de la libertad debe ser legítima, seguir un procedimiento establecido por ley y “debe estar en consonancia con el propósito de proteger al individuo de la arbitrariedad” (par. 41). Además de ello, la detención en asilo solo puede seguir una evaluación individual y ser empleada como medida de último recurso (par. 52). Teniendo esto en cuenta, la detención migratoria de personas en situación de vulnerabilidad o riesgo requiere medidas especiales por parte de las autoridades “a fin de evitar situaciones que puedan reproducir el sufrimiento que obligó a estas personas a huir” (par. 53). Las autoridades de detención deben considerar siempre “el grado en el que los individuos vulnerables (...) se encontraban seguros o inseguros en custodia ente otros detenidos, muchos de los cuales provienen de países con prejuicios culturales y religiosos generalizados contra personas [LGBTI]” (par. 53). Las autoridades tienen que reflexionar sobre las circunstancias individuales de las personas en cuestión y, si estas medidas no se aplican, la detención no satisface la legitimidad y la protección contra su arbitrariedad (par. 53).

En el Reino Unido, **Stonewall y UKLGIC** realizaron varias entrevistas con solicitantes de asilo LGBTI en centros de detención, preguntándoles sobre sus experiencias y bienestar. Los hallazgos demostraron que:

- Las personas LGBTI en detención sufren discriminación y acoso por parte de otros detenidos y, en ocasiones, del personal de los centros.
- Debido al temor de acoso y discriminación, muchos deciden ocultar su orientación sexual o identidad de género.
- Las personas transgénero se enfrentan a amenazas particulares de violencia en detención, en especial al compartir baños y dormitorios. Tienen miedo de usar espacios comunitarios.
- El personal de los centros de detención a menudo no protege a las personas LGBTI detenidas del abuso.
- No se sienten ni seguros ni protegidos por el personal y, por lo tanto, son reacios a denunciar el abuso que sufren.
- La detención tiene efectos graves en el bienestar mental de las personas LGBTI detenidas. Las personas LGBTI a menudo se sienten solas y aisladas. Son acosados e insultados.
- Las personas LGBTI detenidas no reciben la asistencia médica adecuada y el personal médico no está bien equipado para responder a sus necesidades particulares, lo cual también concierne al acceso a



La Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) **destaca** que la cultura institucional de un centro de detención juega un papel importante. Si el personal tiene prejuicios contra personas LGBTI, es más probable que el trato a los detenidos sea malo. Podrían estar directamente involucrados en discriminación y abuso, por ejemplo, al asignarles las celdas menos confortables o ser reacios a responder a los abusos y el maltrato. Por ejemplo, en una prisión de mujeres en los Estados Unidos, “se informó que las mujeres y reclusas lesbianas de aspecto masculino eran retenidas en una ‘ala para marimachos’ donde se las humillaba y estigmatizaba”.



Si bien se trata de un instrumento no vinculante, los Principios de Yogyakarta destacan el modo en el que los actuales instrumentos legales en materia de derechos humanos (que sí son vinculantes) se aplican a las personas LGBTI. Los siguientes principios son especialmente relevantes para la situación de las personas

LGBTI en detención y cuando se aplican alternativas a la misma:

- Principio 2, los derechos a la igualdad y a la no discriminación;
- Principio 5, el derecho a la seguridad personal;
- Principio 7, el derecho a ser libre de privación arbitraria de la libertad;
- Principio 9, el derecho a un trato humano durante la detención;
- Principio 10, el derecho a ser libre de tortura y tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes;
- Principio 15, el derecho a la vivienda adecuada;
- Principio 17, el derecho al estándar de salud más alto posible;
- Principio 23, el derecho a buscar asilo.

Las personas entrevistadas por Stonewall y UKLGIG presentaban síntomas de trauma, depresión y PTSD, y algunos tenían intenciones suicidas. A menudo tenían que enfrentar solos todas las experiencias, en un entorno en donde se sentían aislados y victimizados. No confiaban en el personal de los centros de detención, incluyendo el personal médico y los psicólogos. Algunos no tenían acceso a medicamentos, en particular las personas con VIH/SIDA y las personas transgénero bajo terapia hormonal.



ALTERNATIVAS
A LA DETENCIÓN

MÓDULO 2/B



La Directriz 9.7 de las Directrices sobre la Detención del ACNUR se ocupa especialmente de los solicitantes de asilo LGBTI, afirmando que: “Deben tomarse las medidas que sean necesarias para garantizar que la detención de solicitantes de asilo lesbianas, gays, bisexuales, transgénero o intersexuales, evite exponerles al riesgo de violencia, maltrato o abuso físico, mental o sexual y que tengan acceso a atención médica adecuada y asesoramiento, donde sea aplicable. Asimismo, que el personal de detención y otros funcionarios públicos y privados que trabajen en los centros de detención, estén entrenados y calificados con respecto a las normas internacionales de derechos humanos y los principios de igualdad y no discriminación, incluso en relación con la orientación sexual o identidad de género . Cuando no se pueda garantizar su seguridad en detención, debe considerarse su puesta en libertad o remitirles a otras alternativas de detención. El confinamiento solitario no es una forma adecuada para manejar o garantizar la protección de estas personas.”

Recomendamos estudiar otras directrices especialmente relevantes para las personas LGBTI:

- Directiva 1, el derecho a buscar asilo se debe respetar;
- Directiva 4.1, la detención es una medida excepcional y únicamente la puede justificar un fin legítimo;
- Directiva 4.3, se deben considerar las alternativas a la detención;
- Directiva 8, las condiciones de detención deben ser humanas y dignas.

Las personas transgénero tienen necesidades especiales que la sociedad a menudo no reconoce y en los centros de detención se encuentran con dificultades particulares.

- El acceso a la asistencia médica adecuada a menudo no es suficiente y el acceso a la terapia hormonal sustitutiva (HRT, según su acrónimo en inglés) y a otra asistencia requerida durante la transición de género es limitado o inexistente. A las personas que se someten a cirugía de reasignación de sexo se les puede negar el acceso a la atención continua que necesitan por considerarla innecesaria.
- Por lo general, existen dos opciones para poner detenidos en centros de detención: ponerlos en el pabellón masculino o en femenino. Además, se suele tomar en cuenta solo el género. Con ello, las mujeres transgénero son puestas junto con mujeres, lo cual resulta en varias dificultades, en particular cuando las demás detenidas las consideran hombres. Por otro lado, ponerlas en el pabellón masculino puede exponerlas al riesgo de violencia sexual y abuso físico.

Según el [informe](#) de Stonewall y UKLGIG, los solicitantes de asilo LGBTI tienen dificultades para reintegrarse a la sociedad anfitriona al ser liberados. Esto es debido a su experiencia previa en detención. A menudo carecen de redes de apoyo adecuadas y se enfrentan a graves desafíos para su bienestar mental. Algunos están expuestos al acoso en sus nuevos hogares, mientras que otros tienen dificultades para socializar con la comunidad anfitriona y



Para las personas LGBTI, la experiencia en detención migratoria puede agravar cicatrices emocionales y llevar a daños físicos y emocionales (más en información en [el artículo](#) sobre migrantes LGBTI en detención migratoria; una perspectiva global). La detención tiene un efecto duradero en la vida posterior de los individuos.



4. ¿CÓMO ATENDER LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE LAS PERSONAS LGBTI?

En la mayoría de los casos, la detención migratoria no es una alternativa apropiada para las personas LGBTI debido a sus necesidades particulares, experiencias previas y las posibles amenazas a su bienestar y seguridad.

Si las personas LGBTI tienen que ser detenidas, y la detención conforma con estándares internacionales, es responsabilidad de las autoridades correspondientes velar por su seguridad y bienestar. Las personas LGBTI en detención tienen los mismos derechos que cualquier otro y sus derechos humanos deben ser plenamente respetados. Deben ser también tratados conforme a los estándares enumerados en las [Directrices sobre la Detención del ACNUR](#) y en el [Manual de Monitoreo de Detención Migratoria](#).

La APT **destaca** que las autoridades de detención deben identificar varias etapas a fin de mitigar los riesgos de violencia sexual, física y psicológica contra las personas LGBTI en detención. Pueden implementar diversas medidas; por ejemplo, separar detenidos en categorías, seleccionar los detenidos que compartirán habitaciones, hacer públicas políticas contra el acoso, hacer formación sobre las mismas y mantener sistemas de denuncias confidenciales.

Si bien los motivos para segregar individuos en situaciones de riesgo elevado a fin de protegerlos pueden ser legítimos, estos deberían aplicarse únicamente luego de consultarlo y acordarlo con los detenidos en cuestión. Debe existir también un procedimiento claro. La segregación no debe resultar en la exposición de una persona ni en mayor segregación o limitación de acceso a servicios y educación. (Más información en la [Herramienta de Monitoreo de Detención sobre las personas LGBTI privadas de su libertad](#), pp. 14-16).

Algunos centros de detención podrían tener un pabellón o ala reservado para las personas LGBTI. La APT **afirma** que esta medida no aborda la situación específica de estas personas ni los protege de abusos y maltrato debidos a su orientación sexual o identidad de género. La segregación de personas LGBTI puede llevar a un mayor estigma y a la revelación forzada de su orientación sexual o identidad de género.

Por último, el aislamiento de las personas LGBTI detenidas viola varios derechos humanos, por ejemplo, el derecho a la protección igualitaria y a la no discriminación. La segregación (o aislamiento) puede limitar el acceso a varios de los servicios ofrecidos a detenidos (educación, atención médica, etc.).



ALTERNATIVAS
A LA DETENCIÓN

MÓDULO 2/B

En 2012, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en la causa *X vs Turquía* declaró que la segregación de detenidos LGBTI violaba sus derechos humanos si se los privaba del pleno acceso a diversos servicios o eran puestos en

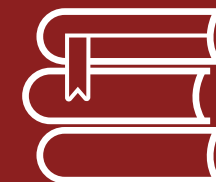


La situación de las personas transgénero requiere de especial atención. Su alojamiento en un centro de detención debe realizarse con gran precaución y con su plena participación y consentimiento. La APT **aconseja** que su alojamiento en un centro de detención debe:

- Ser precedido de consultas con la persona en cuestión sobre si se alojará en la sección masculina o femenina del centro;
- Permitir a los detenidos transgénero el acceso a atención médica especial;
- Garantizar que los detenidos transgénero reciban información y apoyo adecuados;
- Garantizar la protección de la integridad física de los detenidos transgénero sin segregarlos o aislarlos de otros detenidos;
- Respetar el derecho a la intimidad y privacidad de los detenidos transgénero.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomienda que los Estados “adopten las medidas necesarias para garantizar que las decisiones sobre dónde alojar a personas trans en detención (incluyendo prisiones, celdas policiales y centros de detención migratoria) sean tomadas caso por caso, con el debido respeto a la dignidad de las personas y, siempre que sea posible, previa consulta con la persona en cuestión.”

Ver más en el [informe de la CIDH](#) sobre violencia contra las personas LGBTI.



ALTERNATIVAS
A LA DETENCIÓN

MÓDULO 2/B

Por último, al responder a las necesidades especiales de las personas LGBTI, hay un importante factor a tener en cuenta. En muchos casos, es poco realista esperar que las personas LGBTI se identifiquen a sí mismas y divulguen su orientación sexual o identidad de género. Algunos lo ocultarán por temor a sufrir daños y abuso por parte de otros detenidos o del personal del centro de detención. El ACNUDH **destaca** que la mayoría de las personas LGBTI deben ocultar su orientación sexual e identidad de género para protegerse de la violencia, lo cual incluye también exámenes físicos en fronteras y procedimientos de asilo. Otros puede que nunca hayan tenido la posibilidad de ser francos sobre su orientación sexual o género y por lo tanto no están acostumbrados a hablar o expresarse libremente frente a los demás.

La identidad LGBTI, y los riesgos de daños asociados, puede ser observada pero a menudo se oculta. Para muchos, no es seguro ser francos acerca de su orientación sexual e identidad de género ya que las repercusiones legales, económicas, sociales, familiares y personales de divulgarla son demasiado graves. El ACNUR y Coalición Internacional contra la Detención (IDC por sus siglas en inglés) **advierten** que la reducción de barreras para la divulgación y el acceso al apoyo requiere que:

- las personas LGBTI se sientan seguras y con confianza, y
- los funcionarios y prestadores de servicios sean culturalmente competentes y abiertamente solidarios con las personas LGBTI y sus familias.

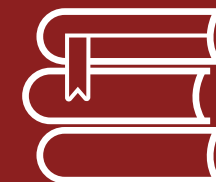
No obstante, aún si esto se logra, algunas personas LGBTI pueden optar por seguir ocultando su orientación sexual e identidad de género, lo cual debe ser tenido en cuenta al poner en práctica servicios específicos y garantizar que estos estén disponibles para todos (a fin de que los que ocultan su orientación sexual e identidad de género puedan beneficiarse).

¡Recuerde! Las situaciones de vulnerabilidad no son fijas y varían con el tiempo debido a las circunstancias cambiantes. La vulnerabilidad resulta de factores internos (personales) y externos (del entorno).

Más información en la [Herramienta de Evaluación de Vulnerabilidad del ACNUR y el IDC](#), pp. 1-6.

Los lugares de detención suponen un riesgo particular para las personas LGBTI y es por ello que el ACNUR alega que deben existir mecanismos de cuidados alternativos o centros de detención externos para garantizar la seguridad, el acceso a la vivienda adecuada y la asistencia médica. Hay tres tipos de mecanismos que pueden responder a las necesidades de las personas LGBTI:

- **casas seguras,**
- **atención comunitaria y**
- **alojamiento independiente y seguro.**



Allí donde existen los mecanismos de atención adecuados, es importante tomar conciencia de los factores de riesgo para las personas LGBTI asociados a cada uno y procurar que sean mitigados y abordados, consultándolo con los individuos LGBTI y con la participación de organizaciones LGBTI locales.

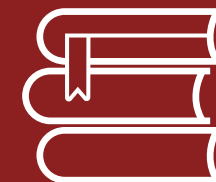
Algunas de las cuestiones a tener en cuenta son:

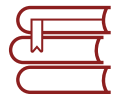
- Alojarse a las personas LGBTI cerca de otras personas de interés puede exponerlos a riesgos de seguridad, en especial si el individuo es miembro de una comunidad conservadora e intolerante.
- Por otro lado, alojarlos lejos de sus comunidades puede llevar a su aislamiento, aumentar su exposición al daño por otras fuentes y limitar su acceso a servicios y redes de apoyo.
- En refugios o casas seguras, que, en reglas generales, no deberían usarse para alojar a solicitantes de asilo por largo tiempo, las parejas del mismo sexo pueden ser separadas y las personas transgénero o intersexuales pueden estar en riesgo de humillación y daños físicos y mentales debido al carácter binario de las instalaciones.
- Tener refugios o casas seguras exclusivos para personas LGBTI puede exponerlos a ataques y violencia, si el refugio es conocido por la comunidad.
- Los centros de atención médica pueden no prestar servicios adecuados a las necesidades específicas de las personas LGBTI (por ejemplo, relacionados con violencia física y sexual, asistencia en salud mental y psicológica, pero también los sistemas de remisión a programas de apoyo para salud mental

y psicosocial para personas LGBTI pueden ser limitados). Algunos servicios, como tratamientos para VIH/SIDA, terapias hormonales y asistencia de transición pueden no estar disponibles y sufrir de grave estigma y resultar en humillación o daños. En algunos casos, los hospitales y centros médicos pueden negar a parejas del mismo sexo acceso a seres queridos enfermos o muriendo, o rechazar la prestación de atención médica o discriminar contra las personas LGBTI.

Reconocer que trabajamos con personas LGBTI, incluso sin saberlo, es un factor crítico para una respuesta efectiva. Por lo tanto, nuestra respuesta debe incluir la creación de espacios seguros, servicios inclusivos y comunicación y mecanismos de retroalimentación accesibles que permitan su adaptación oportuna y eficiente. Es también importante reconocer que las personas LGBTI no son un grupo homogéneo. No hay una talla para todos. Cada persona es única en sus experiencias, necesidades y capacidades y la respuesta, por lo tanto, debe tomar en cuenta las necesidades específicas de los individuos con la debida consideración hacia sus edades, género y otras características de diversidad.

Recomendamos consultar las [directrices del ACNUR](#) para el trabajo con personas lesbianas, gay, bisexuales, transgénero e intersexuales en desplazamiento forzado.





Alternativas a la detención



UNHCR
The UN Refugee Agency



Este programa de aprendizaje fue desarrollado dentro del proyecto “Programa de Asistencia Técnica Mundial y Fomento de la Capacidad para Evitar la Detención de Niños y para Proteger a Niños y otros Solicitantes de Asilo Detenidos”, financiado por la Unión Europea.

Los puntos de vista expresados en el presente no podrán tomarse de manera alguna como la opinión oficial de la Unión Europea.